

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LX

Managua, D. N., Jueves 11 de Octubre de 1956
AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

No. 231

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2481

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense : 2482
Contraloría Especial de Cuentas Locales : 2482

RELACIONES EXTERIORES

Acéptanse unas renunciaciones : 2487
Adiciónase un Acuerdo Ejecutivo : 2488

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Aumentase una pensión : 2488

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

División Cantonal Electoral del Departamento de Matagalpa : 2488

SECCION JUDICIAL

Remates : 2493
Títulos Supletorios : 2494
Marcas de Fábrica : 2494
Terrenos Municipales : 2495
Declaratoria de herederos : 2495

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once de la mañana del día miércoles ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Honorables Senadores don Pablo Rener y don José María Borgen, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaunza E., Argüello (Mariano), Carcache, Guerrero Castillo, Norori, Sánchez B. y Tapia.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, juntamente con el proyecto de ley por el cual se eleva a la categoría de Villa el pueblo de la Concepción, del Departamento de Masaya.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o, de que consta el proyecto, quedando en consecuencia, aprobado en primer debate.

4o.—Se leyeron y aprobaron los autógrafos de la Resolución No. 74 que aprueba el Contrato de Garantía celebrado el 22 de Mayo de 1956 en la ciudad de Washington, por el señor Embajador doctor Guillermo Sevilla Sacasa, en representación del Gobierno de Nicaragua y el señor Eugene R. Black, en nombre y representación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se autoriza al señor Carlos Manuel Icaza para que ejerza el cargo de Cónsul ad-honorem de la República de El Brasil, con residencia en la ciudad de León.

A discusión en lo particular el Artículo Único de la iniciativa, fue aprobado por unanimidad, quedando así aprobada en primer debate.

6o.—El Honorable Senador Carcache preguntó a la Mesa si con motivo de los agasajos que se tributarían al señor Presidente de la República los días 12 y 13 en la ciudad de Granada y la celebración de las fiestas patronales de aquella ciudad, se les concederían unos días de vacaciones a los Representantes de Granada para asistir a las fiestas.

El Honorable señor Presidente manifestó que posiblemente no volvería a celebrarse sesión sino hasta el jueves 16, en espera de trabajo de la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador Carcache dijo que en vista de la próxima sesión se celebrará después del 15, se permitía hacer moción para que se eligiera en la presente sesión la Junta Directiva que actuará del 15 de Agosto corriente al 14 de Septiembre próximo, sugiriendo se eligiera Presidente al Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero.

70.—Se procedió a elegir la nueva Junta Directiva de la Cámara, la cual quedó integrada en la siguiente forma:

Presidente, Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero.

Vicepresidente, Honorable Senador Ingeniero Salvador Guerrero C.

Primer Secretario, Honorable Senador don Pablo Renér.

Segundo Secretario, Honorable Senador doctor Alberto Argüello V.

Primer Vicesecretario, Honorable Senador, don José María Borgen.

Segundo Vicesecretario, Honorable Senador don Eduardo Castillo C.

80.—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves 16 del corriente a la hora reglamentaria.

Lorenzo Guerrero
Presidente

Pablo Renér
Secretario

José María Borgen
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 1316

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Juana Marcos v. de Bendeck, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de esta domicilio y originaria de Belén, Palestina, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad palestina, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 19, ordinal 2) y 198, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Juana Marcos v. de Bendeck, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, 5 de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. —Año José Dolores Estrada.—LUIS A. SOMOZA D. —El Ministro de la Gobernación, por la ley, F. Franc. Romero.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don José Rodríguez h., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, que el señor Gregorio T. Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ochocientos Setenta y Tres Córdobas y Setenta Dos Centavos... (C\$ 1,873.72), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6, de las diez de la mañana del diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho con todo el pliego de reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo día, año y folio 7, que el presente juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 14, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Gregorio T. Gutiérrez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quienientos Cinco Córdobas y Sesenta y Ocho Centavos (C\$ 505.68), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete al folio 3; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado,

y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gregorio T. Outiérrez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas 7—Vale.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Sallos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don J. Manuel Arosteguí F., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, que el señor Filiberto Centeno, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Córdoba con Veintidos Centavos (C\$ 2,834.22), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 5, de las diez y media de la mañana del quince de Octubre de mil nove-

cientos cincuenta y dos, con doce reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 10 el Sr. J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Filiberto Centeno, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Siete Córdoba con Setenta y Dos Centavos (C\$ 505.72), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta uno, al folio 8; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 11, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Filiberto Centeno, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno, tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad.—No corre.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D. N., siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y quince minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, llevada por el señor Francisco González Carazo, mayor de edad, divorciado, comerciante y de aquel domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Siete Córdoba con Quince Centavos (C\$ 46,677.15), en lo que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 7, de las nueve y cinco minutos de la mañana del cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, con el pliego de reparos desvanecido, y este funcionario en providencia del último auto de las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 9, el Sr. J. Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Francisco González Carazo, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arostegui F., en escrito del cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 10, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, Sr. González Carazo, y oír la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Francisco González Carazo, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente Juicio, sexto de su actuación en tal cargo.

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, previa solicitud a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Siro.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las siete y treinta de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, que el Sr. Francisco Bravo G., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Siete Córdoba y Cuarenta y Seis Centavos (C\$ 9,257.46), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11, de las ocho de la mañana del dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, con quince reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 32, el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Francisco Bravo G., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Setenta y Tres Córdoba y Setenta y Seis Centavos (C\$ 673 76), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 14; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 33, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Francisco Bravo G., de calidades conocidas en autos, junto con su

fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, que el Sr. Alejandro Miranda G., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Córdoba y Cuarenta y Cinco Centavos (C\$ 6,549,45), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 12, de las nueve de la mañana del veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, con dos reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis folio 15, el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Alejandro Miranda G., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Doscientos Setenta y Un Córdobas y Once Centavos (₡ 2,271.11), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, al folio 5; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alejandro Miranda G., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Entre líneas—Centavos—Vale.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don J. A. Hooker y Reyes, la cuenta de la Tesorería Municipal de Teuspe, Departamento de Boaco, que el señor Pánfilo Sánchez, mayor de edad, casado,

negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Córdobas y Noventa y Cinco Centavos (₡ 5,468.95), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 12, de las diez de la mañana del dieciseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, con dieciocho reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 16, el Sr. José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Pánfilo Sánchez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Trescientos Ochenta Córdobas y Setenta y Tres Centavos (₡ 1,380.73), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio 8; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Arosteguí F., en escrito del veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 17, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda

Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Pánfilo Sánchez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Centavos—Vale.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, que el señor Manuel Miranda h., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Cuadro Demostrativo de Caja que corre al folio 10, de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos Córdobas con Ochenta Centavos (C\$ 3,892.80), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo señor Nicolás Vanegas L., la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 9, y las ocho y quince minutos de la mañana del ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, esta superioridad ordenó que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos trámite Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio fue puesto el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito del dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 13, el se-

ñor J. Manuel Arosteguí F., y en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, en representación del señor Miranda h., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 12, pidiendo por último se den los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que estando sin valor todos los reparos formulados a la presente cuenta por comprobarse entero efectuado a Caja de la Tesorería Municipal y adherirse timbres de ley y no quedar ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., por escrito presentado el cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 14, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado, señor Miranda, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, por auto devolutivo del día siete de este mismo mes está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Manuel Miranda hijo, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período ya indicado, séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, al interesado si así lo solicitare, quedando exento de impuesto de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese. Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores

Nº 38

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Vice-Cónsul de Nicaragua en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Es-

tados Unidos de América, ha presentado el señor José Roberto Membreño, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o.—Nombrar al señor Héctor Membreño Palma, Vice-Cónsul de Nicaragua en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, quien devengará el sueldo mensual de US\$ 200.00 netos, asignados en el Rubro Administrativo 0506-2001 inciso 280101017 del Presupuesto General de Gastos.

3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero de Octubre en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA DEBAYLE.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

—
Nº 107

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Aceptar la renuncia presentada por el doctor don Reynaldo Navas Barreto, como Consejero de la Embajada de El Salvador, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

Segundo.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado cese en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

—
No. 106

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Adicionar el Acuerdo Ejecutivo No. 100 del seis de Septiembre en curso, que organiza la Embajada de Nicaragua en Misión Especial que asistirá a las ceremonias de la Trasmisión del Mando Presidencial de la República de Panamá, el día 1o. de Octubre próximo, nombrando al señor don Francisco Fiallos Gil, Director del Ceremonial Diplomático, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y al Mayor O. N. Francisco Buchting Palma, Comandante de la Compañía de Entrenamiento de la Guardia Nacional, como Agregado Militar.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Mi-

nistro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

Nº X

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aumentar a (\$ 60.00) Sesenta Córdobas Mensuales, la pensión de Montepío de Treinta Córdobas (\$ 30.00), de que goza la señora Carmen Aragón, de este Departamento, que le fué concedida por Acuerdo Ejecutivo de fecha 30 de Septiembre de 1947, los que afectarán la partida No. 1001 2807, Subvenciones y Contribuciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Julio del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 6 de Octubre de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—(f) SOMOZA D.—El Ministro de Aviación, (f) Francisco Gaitán C., Coronel O. N.

Consejo Nacional de Elecciones

Matagalpa 23 de Agosto de 1956.

Sr. Presidente del Consejo Nacional de Elecciones,

Dr. Modesto Salmerón.

Managua, D. N.

Honorable señor Presidente:

Permítame enviarle el acta de la sesión celebrada por este Consejo Departamental en la cual se hizo la división cantonal del Departamento de Matagalpa,

«En la ciudad de Matagalpa, a las diez de la mañana del día veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. Reunidos los suscritos Daniel Pallais Sacasa, Presidente del Consejo Depart. de Elecciones; Miembro Político Liberal, doctor Heliodoro Montes González; doctor Santiago Rivas Haslam, Miembro Político Conservador, y el Secretario que autoriza, se procedió a la división cantonal de este Departamento de Matagalpa al tenor de lo dispuesto en el Arto. 37 de la Ley Electoral vigente, en la siguiente forma.

MUNICIPIO DE MATAGALPA:

Cantón Nor-Este Urbano

Comprende: la parte norte de la ciudad entre la avenida central y la primera calle sur y el valle de San Salvador y linda: norte, valle de El Arenal y Palcila; sur, con el cantón sur-este urbano; oriente, cantón de La Garita; y occidente, cantón nor-oeste urbano.

Cantón Nor-Oeste Urbano

Comprende: La parte noroeste de la ciudad, entre la avenida central y la primera calle sur y los valles de Llano Grande, Piedra de Agua y Molino Norte y linda: norte, con el cantón de Palcila; sur, con el cantón sur-oeste urbano; oriente, con el cantón nor-este urbano y occidente, con el cantón de La Corneta.

Cantón Sur Este Urbano

Comprende: La parte sur-este de la ciudad entre la avenida central y la primera calle sur, y los valles de Apantillo y Apante Grande y linda: norte, con el cantón nor-este urbano; sur, con el cantón de Jucuapa Arriba; oriente, con el cantón de La Garita; y al poniente, con el cantón sur-oeste urbano.

Cantón Sur-Oeste Urbano Número Uno

Comprende: La parte sur-oeste de la ciudad entre la avenida central y la primera calle sur y la décima calle sur y linda: norte, cantón nor-oeste urbano; sur, con el cantón sur-oeste urbano número dos; oriente, cantón sur-este urbano, y poniente, cantón de Las Tejas.

Cantón Sur-Oeste Urbano Número Dos

Comprende: la parte sur-oeste de la ciudad entre la avenida central y la décima calle sur y los valles de San Pedro Susumás y Los Esteros y linda: norte, cantón sur-oeste urbano; y occidente, cantón de Las Tejas.

Cantón La Garita

Comprende: los valles de La Garita, Abay, Siare y San Francisco y linda: norte: con el cantón Santa Emilia; sur, con el cantón sur-este urbano; oriente, con jurisdicción del Municipio de San Ramón; y occidente, con el cantón nor-este urbano.

Cantón de Palcila

Comprende: los valles de Palcila, Apalilí, Los Caipules, La Galera, San José de Umuire, La Lima, el Rincón Largo, Sitio Viejo, Ocotál Espeso y La Laguna, y linda: norte y occidente, jurisdicción de Jinotega; oriente, cantón El Arenal y cantón nor-este urbano; y sur, cantón nor-este urbano y La Corneta.

Cantón El Arenal

Comprende: los valles de El Arenal, Laguna Verde y Los Encuentros, y linda: norte, jurisdicción de Jinotega; sur, cantón nor-oeste urbano; oriente, cantón Santa Emilia; y poniente, cantón, Palcila.

Cantón La Corneta

Comprende: Los valles de La Corneta, Tejerina, Yaule Arriba, San Felipe, Quebrada Honda, La Pita, San Nicolás, El Palacio, Vaulito, Cerro Redondo, La Joya y Coyotepe, linda: norte, con el cantón de Palcila; sur, con jurisdicción de Sébaco; oriente, con el cantón de Las Tejas y nor-oeste urbano; y occidente, con jurisdicción de Jinotega.

Cantón Las Tejas

Comprende: Los valles de Las Tejas, Limisto, Lizarco, Laguna Seca, Los Encuentros, Guasgualí Arriba y Guasgualí Abajo; linda: norte, con el cantón de La Corneta; sur, con Jacuapa; oriente, con los cantones nor-oeste y sur-oeste urbanos; y occidente, con el cantón de La Corneta.

Cantón de Jucuapa Arriba

Comprende: los valles de Jucuapa Arriba, Jucuapa Abajo, Jamaica, Molino sur, y El Cacao, linda: norte, con los cantones sur-este y sur-oeste urbanos; sur, con el cantón de Jumaquí; oriente, con el de Samulalí y Piedra Colorada; y occidente, con jurisdicción de Sébaco.

Cantón Jumaquí

Comprende: los valles de Jumaquí y El Guineo; linda: norte, con el cantón de Jucuapa; al sur, con jurisdicción de Terrabona; oriente, con Piedra Colorada; y occidente, con jurisdicción de Sébaco.

Cantón de Piedra Colorada

Comprende: los Valles de Piedra Colorada y El Matazano; linda: norte, con el cantón de Samulalí; sur, con jurisdicción de San Dionisio; oriente, con el cantón de Susulí; y occidente, con el cantón de Jumaquí.

Cantón de Susulí

Comprende: los valles de Susulí, Zapotillos, Quibise, Portillo del Júcaro y El Ocotillo, linda: norte, con el cantón de Samulalí; sur y occidente, con el Cantón de Piedra Colorada; y oriente, con el cantón de El Chile.

Cantón de Samulalí

Comprende: el valle de Samulalí; linda: norte, con el cantón de San Ramón; sur, con el cantón de Piedra Colorada y Susulí; oriente, con el cantón de El Chile; y occidente, con el cantón de Jucuapa.

Cantón de El Chile

Comprende: los valles de El Chile y Ocalca, linda: norte, con el cantón de La Reina; sur, con el cantón de Pueblo Viejo; oriente, con el cantón de El Horno y San Marcos; y occidente, con el de Samulalí.

Cantón de Pueblo Viejo

Comprende: los valles de Pueblo Viejo y San Marcos, Los Limones; linda: norte, con el cantón de El Chile y Susulí; sur, con jurisdicción de San Dionisio; oriente, con el cantón de San Marcos; y occidente, con el de Samulalí y Piedra Colorada.

Cantón de Santa Emilia

Comprende: los valles de Santa Emilia, La Cumpáida, Las Cañas, Las Escaleras y Las Nubes; linda: norte, con el cantón de El Coyolar y jurisdicción de Jinotega; sur, con jurisdicción de San Ramón; oriente, con el cantón de Yásica Sur; y occidente, con el cantón noroeste urbano.

Cantón El Coyolar

Comprende: los valles de El Coyolar, Ya-

sica Norte; y linda: norte, Río Tuma; sur, Yasica Sur y Santa Emilia y cantón El Tuma; oriente, Guapotal; y occidente, cantón Santa Emilia.

Cantón El Tuma

Comprende: los valles de El Tuma, Granadillo y Yale; y linda: norte, cantón El Coyolar; sur, Sardinal y San Andrés; oriente, Portillo Grande; y Poniente, La Cumplida y cantón El Coyolar.

Cantón Caratera

Comprende: Valle de Caratera, margen izquierda del Río Guasaca, región del Tuma margen izquierda y cerro verde; y linda: norte, jurisdicción de Jinotega; sur, Río Tuma y cantón de Bulbul; oriente, cantón de Guasaca; y poniente, jurisdicción de Jinotega.

Cantón Guasaca Abajo

Comprende: los valles de Guasaca, La Guata, La Tronca y Sardinal; y linda: norte, jurisdicción de Jinotega; sur, Granadillo y Tuma; oriente, cantón de Santa Emilia y occidente, cantón El Coyolar.

Cantón de Bulbul

Comprende: los valles de Bulbul, El Vijao, Las Carpas, Babasca y todo lo que queda en la margen izquierda del río Tuma, La Picada Real de la Costa y Río Yaosca; linda: norte, con jurisdicción de Jinotega; oriente, con Departamento de Zelaya; sur, con el cantón de El Corozo; y occidente, con el cantón de Caratera.

MUNICIPIO DE SAN RAMÓN

Cantón de San Ramón

Comprende: la población del pueblo de San Ramón y los valles de Mal Paso, Matapalo, La Pita, Guadalupe, El Plomo, La Lima y San Rafael, linde: norte, con cantón de Yasica Sur; sur, con cantón de Samulalí; oriente, con cantón de La Reina; y occidente, con jurisdicción de Matagalpa.

Cantón La Reina

Comprende: el Mineral La Reina, los valles de Yucul, Monte Grande, La Laguna, El Naranjo, Molejones, San Pablo, y Mina Verde; y linda: norte, con cantón de Los Placeres; sur, cantón El Chile; oriente, cantón El Horno y occidente, cantón de San Ramón.

Cantón El Horno

Comprende: los valles de El Horno, Guabule, Sabana Grande y Azancor; linde: norte, con el cantón de Yasica Sur; sur, con el cantón de Pueblo Viejo; oriente, con el cantón de Buena Vista; y occidente, con el cantón de La Reina.

Cantón Buena Vista

Comprende: los valles de Buena Vista, Uluse, Upah, Fila Grande, El Jicaro, El Plantel, El Rodeo y El Sonto; y linda: norte, cantón de Guapotal; sur, jurisdicción de Muy Muy; oriente, río Upah; y occidente, cantón El Horno.

Cantón de Apantillo del Zabalar

Comprende: los valles de Apantillo del Zabalar, Pancazán, El Zabalar, Apante, y El Bálsamo; y linda: norte, cantón de Guapotal; sur, jurisdicción de Matiguás; oriente, Río Tuma; y poniente, Río Upah.

Cantón de Guapotal

Comprende: los valles de Guapotal, Sardinal, Agua Amarilla, Tapaslito y El Porvenir; y linda: norte, Río Tuma; sur, cantón de Apantillo del Zabalar; oriente, cantón de Cerro Colorado; y poniente, jurisdicción de Matagalpa.

Cantón El Corozal

Comprende: los valles de El Corozal, La Patriota, Apante, Quirragua, Zabaleta y El Congo; y linda: norte, Río Tuma; sur, cantón Apantillo del Zabalar; oriente, cantón de Cerro Colorado; y poniente, cantón de Guapotal.

Cantón de Los Placeres

Comprende: los valles de Yayule, El Roblar, La Pacayona, El Cuyus; y linda: norte, cantón El Coyolar y El Guapotal; sur, cantón de San Ramón y La Reina; oriente, cantón Buena Vista y El Horno; y occidente, cantón de Yasica Sur y El Tuma.

Cantón de Yasica Sur

Comprende: los valles de Yasica Sur; Ilapo, Palo Blanco, Ilipo, La Corona y Los Limones; y linda: norte, cantón El Coyolar y Guapotal; sur, cantón de San Ramón; oriente, cantón Los Placeres; poniente, cantón Santa Emilia.

Cantón Cerro Colorado

Comprende: los valles de Cerro Colorado, de La Mula y Quilile; y linda: norte, Río Tuma; sur, cantón de Apantillo del Zabalar; oriente, cantón El Corozal; y poniente, cantón de El Guapotal.

Cantón de Kuskawas

Comprende: los valles de Kuskawas, Yarao, Dudú, El Chile, y Yaosca; y linda: norte, río Tuma; sur, jurisdicción de Matiguás; oriente, jurisdicción del Departamento de Zelaya; y occidente, cantón El Corozal.

MUNICIPIO DE MATIGUÁS:

Cantón Oriental Número Uno

Ubicado en la parte nor-este de la población entre el río de Matiguás y la calle central, y comprende los valles de Bulbul, Vijagual, El Anzuelo, El Mono y Las Mercedes; y linda: norte, cantón occidental; sur, cantón oriental número dos; oriente, cantón de El Cacao; y occidente, cantón occidental.

Cantón de El Cacao

Comprende: los valles de El Cacao, Muy Muy viejo, Mancera, El Guabo y Musún; y linda: oriente, Departamento de Zelaya; occidente, cantón El Corozal; norte, río Tuma y sur, cantón oriental y occidental.

Cantón de Saiz

Comprende: los valles de Saiz, Caño Baltazar, El Bálsamo, Caño del Muerto, Paigdi-

ta, Veracruz, Salto de la Olla, Palo de Pan y Caño de la Tranca; y linda: norte, con cantones de Matiguás; sur, Departamento de Boaco; oriente, Departamento de Zelaya y cantón de El Cacao; y poniente, jurisdicción de Muy Muy.

Cantón Wilike

Comprende: Wilike y los valles de El Toro, Bilanpi, Guiliquite, Malacaguas, Río Blanco, Guanahuana y El Pavón; y linda: norte, Río Tuma; sur, Río Grande de Matagalpa; oriente, Departamento de Zelaya; y poniente, cantón de Liquia.

Cantón de Liquia

Comprende: los valles de Liquia, Sente-lar y Lagarto Colorado; y linda: norte, cantón de Saiz; sur, Río Grande; oriente, Wilike; y poniente, cantón Oriental número dos.

MUNICIPIO DE MUY MUY

Cantón de Muy Muy

Comprende: la población de Muy Muy y los valles de Esquipulitas, El Tortuguero, San Jerónimo, San Pedro, Guasmure, El Guineo, Mal Paso, Esqurrín, Maizama, La Guardia, Cayetano, Azancíbar y Peña Blanca; y linda: norte, Río de Matagalpa; sur, jurisdicción de Boaco y cantón de Guiligua; y poniente, río Yaguale y El Zapote.

Cantón de Guiligua

Comprende: los valles de Guiligua, El Zompopero, El Bosque, Palo Alto, Cerro del Caballo, Olama, San Vicente, Rincón de Las Pavas, El Terreno, Hato Nuevo, Espinal, Burrera, Mollejones, El Horcón, Las Lomas, El Camarón, Agua Caliente, Salto del Gavilán, Ranchería, El Laurel, San Miguelito y El Corozo; y linda: norte, cantón de Muy Muy; sur, río Olama; oriente, Río Grande de Matagalpa; y poniente, jurisdicción de Esquipulas.

Cantón El Bálsamo

Comprende: los valles de El Bálsamo y Compasagua; y linda: norte, cantón de Muy Muy; sur, jurisdicción de Esquipulas y Boaco; oriente, cantón de Guiligua; y occidente, jurisdicción de Matagalpa.

MUNICIPIO DE ESQUIPULAS

Cantón Sur Urbano

Comprende la parte sur de la población entre la calle atravezada del cuartel y los valles de El Azucenal, El Terreno, Piedras Grandes, Los Potreros y Las Pilas; y linda: norte, con el cantón urbano Norte; sur y oriente, con jurisdicción de Boaco; y occidente, con jurisdicción de Terrabona.

Cantón Urbano Norte

Comprende la parte norte de la ciudad y los valles de Cinta Verde, Cerro del Padre, El Barro, La Enea y Cosquileu; y linda: norte, con jurisdicción de Boaco y cantón de El Gorrión; sur, con el cantón urbano sur; oriente, jurisdicción de Boaco; y occidente, cantón El Gorrión.

Cantón El Gorrión

Comprende: los valles El Gorrión, Miraguas, El Roden, Santa Ana, El Castillo y Cumaica; linda, oriente, jurisdicción de Muy Mur; poniente, jurisdicción de San Dionisio; norte, con jurisdicción de Matagalpa; y sur, con el cantón de Esquipulas.

MUNICIPIO DE SAN DIONISIO

Cantón de San Dionisio Oriental

Dividido por la calle del Progreso. Línea norte y comprende los valles de El Carrizal, Corozo; y limita: norte, jurisdicción de Matagalpa; oriente, jurisdicción de Esquipulas; sur, jurisdicción de Matagalpa; y poniente, cantón Occidental.

Cantón de San Dionisio Occidental

Dividido por la calle del Progreso línea sur, y comprende los valles de Piedra Larga y Calico; y limita: norte, jurisdicción de Matagalpa; sur, jurisdicción de Matagalpa; oriente, cantón oriental; y poniente, jurisdicción de Terrabona.

MUNICIPIO DE SAN ISIDRO

Cantón Urbano de San Isidro

Comprende: la población y los valles Río Viejo, El Jocote, El Sitio, Quebrada Honda, Quebrada Seca y Santa Rosa; linda: norte, con jurisdicción de La Trinidad; sur, con jurisdicción de Ciudad Darío; oriente, con jurisdicción de Sébaco; y poniente, con el cantón occidental de San Isidro.

Cantón Occidental de San Isidro

Comprende: los valles El Carrizal, Las Cidras, El Plan, Las Uvas, Los Corredores, Macuelizo, El Carrizo, Sabanetas, y San Andrés; linda: al norte, con jurisdicción de La Trinidad; sur, con jurisdicción de Ciudad Darío; oriente, con cantón urbano, y occidente, con jurisdicción de León.

MUNICIPIO DE SÉBACO:

Cantón de Sébaco Número Uno

Comprende: la parte norte de la calle central y los valles de Chagüitillo, Las Palomas, Los Cardones, Río Viejo, Carreta, Quebrada, Las Cujas y Los Frailes y San José de Jalapa; linda: norte, cantón de La Estancia y jurisdicción de San Isidro; sur, cantón urbano número dos; occidente, jurisdicción de San Isidro, y oriente, jurisdicción de Matagalpa.

Cantón Sébaco Número Dos

Comprende la parte de la población al sur de la calle central, y los valles de Río Nuevo, Paso Real, Los Esteros, Sabana Verde, El Valle, Loma Alta, Los Encuentros, El Zopote y Santa Cruz; y linda: norte, cantón urbano número uno y jurisdicción de Matagalpa; sur, jurisdicción de Ciudad Darío; oriente cantón de El Molino y occidente, jurisdicción de Ciudad Darío y San Isidro.

Cantón Molino Sur

Comprende el valle Molino Sur, que queda al sur del río El Molino y valles El Cara-

col, Almirante, Las Posas, Potrero Largo, Hato y Jamaica en la parte sur del Río El Molino; y linda: norte, río El Molino; sur, jurisdicción de Terrabona y Ciudad Darío; oriente jurisdicción de Terrabona; y occidente, cantón urbano de Sébaco número dos.

Cantón La Estancia

Comprende los valles de La Estancia, El Tamarindo, Agua Zarca, Quebracha y La Lima; y linda: norte, jurisdicción de Jinotega; sur y occidente, cantón urbano de Sébaco número uno; y oriente, jurisdicción del Municipio de Matagalpa.

MUNICIPIO DE CIUDAD DARIO

Cantón Urbano Sur

Comprende: la parte sur de la ciudad dividida por la avenida de la casa en que nació Rubén Darío; al sur, los valles de La Carreta, Pasle, El Cacao, Agua Escondida, Albisua, El Desplayado, Santa Lucía, El Tamarindo, Las Jabillas, Aguacate, El Tortuguero, El Ocote, y San Francisco; y linda: norte, con cantón urbano norte; sur, cantón El Ispangual; oriente, jurisdicción de Terrabona y poniente, cantón Tecuanapa.

Cantón Urbano Norte

Comprende: la parte norte de la ciudad dividida por la avenida de la casa en que nació Rubén Darío y los valles Apompuá, El Jovo, Las Lajas, La Curva, Ojoche, Veracruz, Zarzal, Sabana Verde, Palo Verde, Matapalo, Papalán, El Horno; y linda: norte, jurisdicción de Sébaco; sur, cantón urbano sur; oriente, jurisdicción de Terrabona; y poniente, cantón de Tecuanapa.

Cantón de La Cruz

Comprende: los valles de Real de la Cruz, La Majada, La Laguna, Las Mangas, El Cuervo, El Ocote, Las Uvas, Boquerón, El Junquillo, Agua Fría, San Benito del Carrizal, San Agustín, Matapalito, Los Letreros, La Cruz, La India, El Carrizal, Borde las Tinajas, Tatascame, Quebrada Honda, El Zapote, Rastrojos, Monte Grande, La Soledad, El Caconal, El Barro; linda: norte, con jurisdicción de Santa Rosa y San Isidro; oriente y sur, con el Río Viejo; occidente, jurisdicción de El Jicaral y Santa Rosa.

Cantón de Tecuanapa

Comprende: los valles de Tecuanapa, Hato de la Virgen, Hato Nuevo, Regadillo, La Pitahaya, Las Cañas, Casas Viejas, Tierra Colorada, Bacacaán, Chilamate, Nancital, Las Pozas, Chagüite de los Obandos, El Quequisque, Las Meses, Asiento Viejo, El Delirio, San Esteban, El Chagüite de los Treminio, Los Cocos, Rinconada, Las Remonta, La Ceiva, El Ojochal, Cerro Grande, La Montaña, Los Corrales, El Copel, La Guayaba, El Plantel de Monte; linda: norte y occidente, con Río Viejo; al sur, con el cantón de Totumbia y camino de Ciudad

Darío, al Barrio de Trujillo y oriente, con cantón urbano.

Cantón de Totumbia

Comprende: los valles de Totumbia, Pila de Agua, Macuelis, El Pavón, Trujillo, El Brasil, Agua Fría, Los Rastrojos, Los Cerritos, Los Encuentros, Calpulas, Las Pozas, La Palma, Totumbia, Agua Fría, Dos Quebradas, Sábana Grande, Rinconada, El Ocote, El Charco de Totumbia, Talpetate, Las Nubes, Guayabal, Santa María, Nopa, El Espinal, Quiscanal, El Terrero, Los Arcos, Las Mercedes, Anonita, La Mora, San José, La Campana del Orégano, El Cacao; linda: norte, con cantón de Tecuanapa; al sur, con jurisdicción de Tipitapa; al oriente, con el cantón urbano y el del Carmen; y al occidente, con jurisdicción de San Francisco del Cernicero;

Cantón de El Carmen

Comprende: los valles El Carmen, Apacorrall, San Antonio, Los Cedros, Las Nubes, Mayoá, El Guayabal, El Charco, El Palmar, El Carao, La Sarnosa, La Pita, Tetillas, El Rosario, Puertas Viejas, La Calabaza, La Cruz, La Majada, El Talpetate de las Cañas, El Congo, San Juanillo, El Júcaro, Cuajiniquilapa, San Marcos, Santa Rosalía, El Bejuco y Las Canoas; linda: norte, con el cantón urbano y el de Mazunica; sur, con el cantón de Ispangual y jurisdicción de Tipitapa y cantón de Ispangual; y al occidente, con el cantón de Totumbia y urbano.

Cantón de Ispangual

Comprende: los valles Ispangual, Tamalapa, Nombre de Jesús, El Cacao, Olominapa, Santa Ana, El Cristal, El Guineo, La Pita, El Placer, El Careo, El Coyolito, La Guayaba, Rincón del Diablo, El Espinal, Santa Isabel, El Chote, Nisperal, El Pastor, El Roble, Los Pedernales, El Rodero, Llano San Juan, El Terrero, El Jobo, Sonzapote, Llano Verde, Las Pencas, Guapinol, Cerro Grande y La Jagua; linda: norte, con el Río Grande de Matagalpa; sur, con jurisdicción de Tipitapa y Teustepe; oriente, con jurisdicción de Esquipulas, San José y Teustepe; y occidente, con el cantón de El Carmen.

Cantón de Maunica

Comprende: Maunica, San Esteban, Chagüite Grande, Potrero de San Antonio, El Cacao, Burro Muerto, Potreríos de las Minas, El Hato, El Carbal, San Cristobal, Candelaria, Apacorrall, Cerro Colorado, El Naranjo, El Zorrillo, Bacacaán, Las Lajas, Virwasca y El Abra; linda: norte, con jurisdicción de Sébaco; sur, con cantón de El Carmen; oriente, con jurisdicción de Terrabona; y occidente, con cantón urbano.

MUNICIPIO DE TERRABONA

Cantón Urbano Oriental

Comprende: la parte oriental del pueblo de Terrabona y los valles de Apatú, Monte

Verde, La Pita, El Bonete y San Agustín y linda: norte, con cantón Payacuca; sur, con Río Grande de Matagalpa; oriente, jurisdicción de San Dionisio; y occidente, con el cantón urbano occidental.

Cantón Urbano Occidental

Comprende: la parte occidental del pueblo y los valles y caseríos del Chiflón, Bacacan, Las Pilas, Caña Grande, Millonal, San Pedro, San José, El Arado, La Picota, Montaña Grande y Monte Oscuro y linda: oriente, con cantón urbano oriental; occidente, jurisdicción de ciudad Darío; norte, con el cantón de Payacuca; y sur, con Río Grande de Matagalpa.

Cantón de Payacuca

Comprende: los valles Payacuca, Jumiquí, El Rincón, Chagüite Grande, El Molino, La Joya, Labranzas, Obrajes, Rodeo, Guaitarras y Quiamor, linda: oriente, con jurisdicción de San Dionisio; occidente, con los cantones urbanos; norte, jurisdicción de Matagalpa; y sur, con los cantones urbanos de Terrabona.

Cantón de Ojo de Agua

Comprende: los valles de Ojo de Agua, Monte Grande, Caracol, Horcones, Palo Negro, Quebrachal, Guaniquil, Caña de Castilla, Buenos Aires y El Hatillo, linda: norte, con cantón de Payacuca; sur, con Río Grande de Matagalpa; oriente, cantones urbanos de Terrabona; y poniente, con Río Grande de Matagalpa y cantón de Payacuca.

Y, siendo las doce meridianas se levanta la sesión después de leída y aprobada se suspende para continuarla en fecha que se citará.—D. Pallás Sacasa.—H. Montes González.—S. Rivas H.—Man. García Montiel, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

9935

A las cuatro de la tarde del día Jueves veinticinco de Octubre corriente de mil novecientos cincuenta y seis, y en el local de la Oficina de este Juzgado, subastaráse la finca rústica reinscrita con el Número trece mil novecientos cincuenta y cinco, Tomo cuarenta y siete, folio ciento cuarenta y seis, y Tomo doscientos sesenta, folios doscientos dieciséis y siguiente, Asiento Primero y Segundo, Sección de Derechos Reales del Departamento de Managua, y situada como a cuatro leguas y en jurisdicción de esta ciudad de Managua, sobre el camino de Cuajachillo, la que por desmembraciones que ha sufrido de su medida original, mide actualmente, según su cuenta registral, catorce manzanas de terreno propio de extensión, pero en realidad, tiene diecisiete y media manzanas de superficie, y contiene una casa de tejas forrada con tablas, forma de cañón, de ocho varas de largo, por seis de ancho y con su corredor respectivo, además una casa cocina en forma de mediaguas, de la misma construcción anterior, una pila en roca para coger agua de lluvias, de nueve varas de largo por tres varas de ancho y tres varas de profundidad, toda la finca cerrada con cercas de alambre de púas, cercas propias, tres man-

zanas de chagüite, tres manzanas de potrero de zacate de guinea y árboles frutales de toda clase; y estando todo el inmueble comprendido dentro de estos linderos: norte, las partes desmembradas que pertenecen a Esteban Narváez y al Ingeniero Adolfo Fonseca; sur, camino enmedio, finca de Mercedes viuda de Maldonado; oriente, la de Carlos Chávez, camino enmedio; y occidente, las de Domingo Gadea y Ricarda viuda de Sotelo, y esta finca descrita y deslindada, se subasta en virtud de ejecución entablada por la señora María Jesús Mejía de Barbosa por la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta córdobas contra su deudor señor Carlos Narváez Sánchez, dueño actual de dicha finca o predio dado en hipoteca.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Las tres y cuarenta minutos de la tarde.—Enmendado—Jueves veinticinco—Vale.—Franco. H. Borgen.—Homero Sierra, Srío.

3 3

No. 9941

Doce meridianas, quince corriente mes, subastaráse local Juzgado Distrito, casa ocho varas fondo por sesenta de largo, correspondiente cocina, forro tablas, cubierta teja, una parte empajada, piso tambor, ubicada San Pedro Buculmar, esta jurisdicción lindante: oriente, Hernán García; occidente y norte, Mateo Tinoco; sur, camino real.

Por ejecución Pascual Siles Sobalvarro contra Miguel A. Zelaya.

Base remate: cinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, uno Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, uno Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—C. Castillo C., Srío.

3 2

No 9940

Diez mañana, próximo trece de Octubre, subastaráse finca rústica ubicada comarca Cerro de Caballo, jurisdicción Muy Muy, departamento de Matagalpa, contiene cuatrocientas cincuenta hectáreas, cercada en todos sus contornos, empastada en su totalidad con zacate de jaragua, pará y guinea y limitada así: oriente, hacienda Nueva Guinea; occidente, Carmen Mena de Espinosa; norte, Mercedes Martínez y Benedicto González; y sur, Camilo González, río de Olama de por medio.

Avalúo: un mil córdobas.

Ejecute: Carmen Mena de Espinosa a María Lascenia Torres.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Srío.

3 2

No 9949

Tres tarde veinte mes corriente, remataránse en este juzgado, siguientes predios rústicos ubicados jurisdicción San Rafael del Sur, lugar Monte Redondo. Primero: como treinticinco manzanas conteniendo como ocho mil setecientos cafetos en parte cosecheros, limitado: oriente, herederos César Puerto; poniente, los mismos herederos; norte, Amalia Matus y otros; sur, Alberto Mercado y otros. Segundo: como diez manzanas rastrojos, limitado: oriente Julián Puerto; poniente, herederos César Puerto; norte, Julián Puerto; sur, Domingo Baltodano y otros.

Base conjunta: dos mil córdobas.

Oíránse postores.

Ejecute: Santiago Espinosa Navarro a Ursulo Alfaro.

Juzgado Local Civil. Diriamba, cuatro Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata R., Srío.

3 2

No. 9944

Diez mañana, veintitres corriente, remataráse a martillo, local este Juzgado Camión marca G. M. C., modelo 1950, Chasis No. 5705, Motor No. A-270786347, de seis cilindros, de siete toneladas, dos asientos de capacidad, placa No 2112, año 1955 color azul, perfecto estado.

Ejecución: Zoila Echaverrí de Parrales contra Felipe Rizo Vásquez.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diríamba, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Alejandro Solórzano Gómez.—Anibal Gutiérrez C., Srío.

Es conforme.—A. Gutiérrez C., Srío. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 9749

Macario Aburto Palacios, pide título supletorio rústica ubicada Dulce Nombre, esta jurisdicción, limitada: oriente, Juan Brenes, Catarino López; poniente, camino, Jacinto Vivas; norte, Jacinto Vivas, camino, Catarino López; sur, Francisco Munguía.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, Septiembre cuatro mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 2

No 9517

Crisanto Padilla se presentó a este Juzgado solicitando título supletorio de su finca que tiene lugar en El Barro, de esta jurisdicción, casa de tejas, de siete varas de largo, por seis de ancho, cuatro corredores, forrada de pared de barro, y ochenta manzanas terreno propio cercados con alambre, piñuela y madera en sitio San Juan de Terranova, de esta comprensión, linda: oriente, Río Grande, que viene de Sébaco; poniente, monte inculto, camino en medio que conduce a San Francisco del Carnicero; norte, propiedad de Eleuterio Vegas; sur, casa de Silvestre Padilla.

El que se crea con derecho oponerse término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Bacilio Laguna, Juez Local Civil.—Baldomero Hidalgo, Srío. 3 2

No 9745

Celestino García, solicita título supletorio, finca de agricultura a un kilómetro de este pueblo, de dos casas de tejas, la primera de diez varas largo, por seis de ancho, forro tablas; la otra de cinco varas largo, por cuatro ancho, y veinticinco manzanas terreno propio, cercas alambre y piñuela y madera, linda; oriente, Ignacia Blanco, Inocente, Espinosa, camino enmedio conduce valle San Juan de Dios; poniente, Cruz García y Pablo García; norte, Gregorio Ríos; sur, Felipe Orozco, más cinco manzanas con cercas de madera, linda: oriente, Cruz Ríos; sur Felipe Orozco, más cincuenta manzanas, con cercas de madera, linda: oriente, Cruz García; poniente, Santos García; sur, Santos García; norte, monte inculto.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Bacilio Laguna, Juez Local Civil.—Baldomero Hidalgo, Srío. 3 2

No 9680

Nemesio Meléndez Ruiz, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, con casa, limitada: oriente calle; poniente, Ester Mora y Francisco Tenorio; norte, Francisco Tenorio hijo; sur, Carmen Sacasa. Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 1

No 9681

Cecilia Quiroz, solicita título supletorio finca urbana sita Calvario, consistente casa y solar misma población, lindantes: oriente, con solar de Juan Torres; poniente, calle enmedio, solar de Victorino Maradiaga; norte, solar de Eduardo Torres; y sur, calle enmedio, solar y casa de Julián Montiel.

Estimados doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opónganse término legal Juzgado Local Civil. Somotillo, 24 de Agosto de 1956.—Esteban Varela.—Ricardo Duarte M., Srío. 3 1

No 9674

José María Nicaragua, solicita título supletorio urbana situada centro pueblo, lindando: oriente, sur, calle; poniente, Lázaro Zeledón; norte, Pilar Velásquez, edificada casa pajiza.

Intervención Síndico Municipal.

Valor doscientos córdobas.

Opónganse término ley.

Secretaría Local Civil. La Paz Carazo, 2 Junio 1956.—Lázaro Sánchez G., Srío. 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 9964

Roux Laboratories Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Félix Esteban Guandique, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Todos los productos comprendidos en la clase 7, y especialmente los siguientes: tintes para el cabello, disolventes de tintes para el cabello, tintes para las pestañas y cejas, preparaciones para quitar o remover manchas de las pestañas y cejas, enjuagatorios para el cabello, fortificantes del cabello, colorantes del cabello, lápices para el cabello usados para teñirlo, superóxido o peróxido de hidrógeno usado para teñir el cabello y decorarlo o blanquearlo, aceite decolorante o blanqueador para el cabello, lacas para el cabello, juego de lacas para ondular el cabello, mezclador de tintes para el cabello, crema para enjuagar el cabello, crema embelecadora o para adorno del cabello, preparación para remover las manchas de las manos y del cuero cabelludo, tintes para pintar el cabello, aceite de tinte para shampoo, crema shampoo; tinte shampoo decolorante o blanqueador rápido para el cabello, crema blanqueadora para el cabello.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No 9954

Medical Products, S. A., de La Habana, Cuba, mediante apoderado Constantino Baltodano, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio.

ATOXIMETIN

para: Productos farmacéuticos de toda clase, (clase 9.)

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y

seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B.,
Oficial Mayor. 3 1

No. 9953

Medical Products, S. A., de la ciudad de La Habana, Cuba, mediante apoderado Constantino Baltodano, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CORVASON

para: Productos farmacéuticos de toda clase, (clase 9).

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No. 9952

Medical Products S. A., de La Habana, Cuba, mediante apoderado Constantino Baltodano, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FOLISPLEN B-12

para: Productos farmacéuticos de toda clase, (clase 9).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No. 9887

Anselma García Obando, de oficios domésticos, soltera, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de una parcela terreno ejidal, sita en las inmediaciones de esta ciudad, hacia el sur-este, lindando así: norte y oriente, terrenos de Manuel José Riguero, lo mismo que por el occidente y sur, los mismos del señor Riguero, callejón privado enmedio.

Quien tuviera derecho opóngase término legal.
Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 1

No. 9963

Julio José Incer, Mayordomo del Apóstol Santiago, solicita este Municipio donación predio urbano esta ciudad, mide ochenta y siete varas por el oriente, noventa y dos por el occidente, treinta y cuatro varas por el norte, y veintidos varas por el sur, limitada así: oriente, predios de Ramón Fajardo; occidente, predios de Braulio Urbina; norte, predios de Braulio Urbina; y sur, potreros de Raúl Mena carretera interpuesta.

Quien créase con derecho preséntese término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—José Miguel Duarte, Srío. 3 1

No. 9962

Lola Alvarez viuda de Incer, solicita donación predio urbano ubicado en el centro de esta ciudad, mide veinticinco varas cuadradas, limitada así: oriente, Francisco Barquero; occidente, Rosa Aguilar viuda de Barquero calle enmedio; norte, Gilberto Sotelo; y sur, Club Social de Boaco, calle enmedio.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—José Miguel Duarte, Srío. 3 1

No. 9678

Marcelino Bermúdez, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal, en El Mesquino, hacia el poniente de esta ciudad, como de veinte manzanas o menos y dentro de los siguientes linderos: norte, terreno de Joaquín Gómez; sur, terreno de Mercedes Matamoros de Tablada; oriente, terreno de Benvenuto Guevara; y poniente, terrenos del mismo Joaquín Jiménez.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado Alcaldía Municipal. Juigalpa, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Herminia B. de Báez, Sría. 3 1

No. 9649

José Hernández, denuncia arrendar lote terreno ejidal baldío camino llano San Pedro, de esta jurisdicción, siete hectáreas, estos linderos: norte, arriendo Epifanio Pozo, José León Siles y quebrada La Dulzura; sur, arriendo Cirilo e Ildelfonso Lazo; oriente, arriendo del denunciante; y poniente, arriendo José León Siles, Ildelfonso Lazo y Cirilo Lazo.

Oyense oposiciones quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Agosto veinte de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Miramón González.—Aristides Hernández, Srío. 3 1

No. 9866

Rafael Miranda Tijerino, solicita se le done solar municipal ubicado en barrio La Chocolatera, esta ciudad, quince varas de frente por quince de fondo, limitado: oriente, Ramón Fajardo; poniente, Raúl Mena; norte, Ramón Fajardo; sur, plaza de Santiago de León de los Caballeros.

Quien crea tener igual o mejor derecho, opóngase.

Dado en la Alcaldía Municipal de Boaco, a las diez de la mañana del diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco Robleto Morales.—José Miguel Duarte, Srío.

Es conforme.—Secretaría Alcaldía Municipal. Boaco, diecinueve Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—José Miguel Duarte, Srío. 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 9945

Sabino Silvestre Velazquez, solicita decláresele heredero sucesión intestada María Teodora Velazquez.

Bienes: casa y solar en Potosí, limitada: oriente, sur, calles; poniente, Bibiana Martínez; norte, Juana Avellán.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito, Rivas, diecinueve Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 1

No. 9946

Vicente Mariano García Hernández, solicita decláresele heredero de su madre Paula Hernández, unión hermana Micaela Hernández.

Bienes: casa y solar, barrio Guadalupe; León, lindante: oriente, mediando calle, Margarita Reyes y Francisco Vásquez; po-

niente, Anita Rodríguez v. de Blanco; norte, María Munguía; sur, Sofía Alvarez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Octubre mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srío. 1

Nº 9971

Roger May Cano y Olga May de Icaza, solicitan se les declare únicos herederos su padre legítimo Frank A. May, sin perjuicio derechos cónyuge sobreviviente.—Señalan único bien inmueble: Casa y solar situados alrededores y al oriente esta ciudad, dentro siguientes linderos: norte y oriente, predio Pablo Silva Durán; poniente, el de Rosaura de Peugeot y el de herederos General Anastasio Somoza; y sur, el de Angélica de Pas-tora.

Quien pretenda derechos, opóngalos término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, nueve Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Thelma Sánchez O., Secretaria. 1

Nº 9955

Purificación de Jesús Rivera Rivera de Ortiz, casada, vecina San Rafael del Norte, pide decláresele heredera juntamente con sus hermanos: Fidelia Rivera de Rodríguez, Justiniano Rivera, y Rufino Blandón Rivera en representación difunta madre Andrea Clorinda Rivera de González y Santiago Rivera, en sucesión intestada de su difunto padre Coronado Rivera.

Señala bienes: finca rústica cien hectáreas y veinte áreas, ubicada lugar «Cipreses», jurisdicción San Rafael del Norte, lindante: oriente y norte, Mauricio Zamorán; sur, ocotales nacionales; occidente, José Angel Ubeda.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuentiseis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuentiseis.—C. Castillo, Srío. 1

9956

Sara Querrero de Cassar, solicita decláresele heredera su hermano legítimo Bernabé Querrero Cortez.

Indica bienes inmuebles y muebles, situados Puerto Corinto.

Quien tenga interés, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, ocho de Octubre mil novecientos cincuentiseis.—Erasmus Palacio, Srío. 1

Nº 9959

Josefa Dolores Cruz, solicita decláresele heredera, su madre María Cruz, unión hermanos: Longino y Natalia los dos de apellido Cruz.

Bienes: Una caballería tierra, sitio Apompuá, lindando: norte, terrenos baldíos y sitio San Juan Bautista; oriente, terrenos baldíos y sitio Las Mercedes; sur y poniente, terrenos baldíos; y ganados de asta y casco.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Juigalpa, tres Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—José S. Bendaña—Max Molina L., Srío.

Es conforme con su original.—José S. Bendaña.—Max Molina, Srío. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.